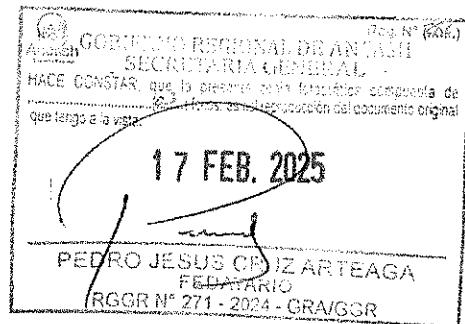
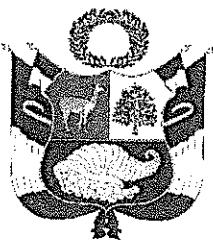


GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 089-2025-GRA/GGR

Huaraz, 13 de febrero de 2025

VISTO:

El Informe N° 44-2025-GRA/PPR de fecha 05 de febrero de 2025 y el Informe Legal N° 123-2025-GRA/GRAJ de fecha 13 de febrero de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a folios 01 a 03, obra la notificación de la Resolución Número Uno, emitida en el proceso signado con expediente N° 00141-2025-0-0201-JR-C1-02, sobre desalojo, seguido por el Gobierno Regional de Ancash contra el Señor Francisco Gabriel Melgarejo Rodríguez, resolución que ordena admitir a trámite la demanda y citar a la audiencia única, con invitación a conciliar, el día 19 de febrero de 2025;

Que, a folios 04 a 06, se ubica la notificación de la Resolución Número Uno, emitida en el proceso signado con expediente N° 00139-2025-0-0201-JR-CI-02, sobre desalojo, seguido por el Gobierno Regional de Ancash contra el Señor Carlos Manuel Caushi Ramírez, resolución que ordena admitir a trámite la demanda y citar a la audiencia única, con invitación a conciliar, el día 20 de febrero de 2025;

Que, a folios 07 a 09, obra la notificación de la Resolución Número Uno, emitida en el proceso signado con expediente N° 00116-2025-0-0201-JR-CI-02, sobre desalojo, seguido por el Gobierno Regional de Ancash contra la Señora Olga Bertila Bermudes Villafane, resolución que ordena admitir a trámite la demanda y citar a la audiencia única, con invitación a conciliar, el día 18 de febrero de 2025.

Que, a folios 10 a 15, obra la notificación de la Resolución Número Uno, emitida en el proceso signado con expediente N° 00114-2025-0-0201-JR-CI-02, sobre desalojo, seguido por el Gobierno Regional de Ancash contra el Sr. Alfredo Javier Chipana De la Torre, resolución que ordena admitir a trámite la demanda y citar a la audiencia única, con invitación a conciliar, el día 14 de febrero de 2025.

1.5. Que, a folios 16 a 21, obra la notificación de la Resolución Número Dos, emitida en el proceso signado con expediente N° 00052-2025-0-0201-JR-C1-02, sobre desalojo, seguido por el Gobierno Regional de Ancash contra el Señor Ever Edwin Alvarado Mariño, resolución que

ordena admitir a trámite la demanda y citar a la audiencia única, con invitación a conciliar, el día 14 de febrero de 2025.

Que, mediante Informe N° 44-2025-GRA/PPR, folios 022-025, el Procurador Público Regional precisa que a fin de que se ejecute la obra: "Mejoramiento y Ampliación de atención de servicios de salud hospitalarios en el Víctor Ramos Guardia, distrito de Independencia, provincia de Huaraz del departamento de Ancash", el Gobierno Regional de Ancash debe disponer del bien inmueble inscrito en la Partida N° 11337522, ubicado en el Caserío Vichay s/n, el cual es materia de proceso judicial signado con los números descritos en los numerales precedentes, por lo que solicita la autorización respectiva, proponiendo como fórmula conciliatoria lo siguiente:

"Los demandados Alvarado Mariño Ever Edwin, Alfredo Javier Chipana de la Torre, Bermúdez Villafane Olga Bertila, Caushi Ramírez Carlos Manuel y Melgarejo Rodríguez Francisco Gabriel, deberán desocupar y entregar el bien inmueble ubicado en el Campamento Vichay s/n, distrito de Independencia, inscrito en la Partida Registral N° 11337522 indefectiblemente el 31 de marzo de 2025, en caso no arribar a un acuerdo conciliatorio se continuará con el desarrollo de la audiencia única".

Que, el artículo 24º del Decreto Legislativo N° 1326 - Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece lo siguiente:

"PROCURADURIAS PUBLICAS

Artículo 24º.- Las Procuradurías Públicas

Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su Ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado.

Que, por su parte, el artículo 25º del Decreto Legislativo N° 1326, contempla que las Procuradurías Públicas Regionales, conforman el Sistema de las Procuradurías Públicas; asimismo, el artículo 27º prevé que el Procurador Público es el funcionario que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional; esto, en atención a lo previsto en el artículo 47º de la Constitución Política del Estado, en el que menciona "La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a Ley. (...)", precisando en el artículo 28º del Decreto Legislativo en mención, que el Procurador Público Regional Adjunto, se encuentra facultado para ejercer la defensa jurídica del Estado, contando con las mismas funciones que el Procurador Público, bajo el siguiente texto:

"LOS/AS PROCURADORES PUBLICOS

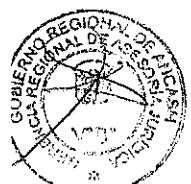
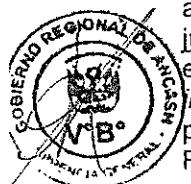
Artículo 27º.- Procurador/a público

- 27.1. El/la procurador/a público es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que le sea pertinente.
- 27.2. El/la procurador/a público mantiene vinculación de dependencia funcional y administrativa con la Procuraduría General del Estado, sujetándose a sus lineamientos y disposiciones. En el desempeño de sus funciones, actúan con autonomía e independencia en el ámbito de su competencia".

"Artículo 28º.- Procurador Público Adjunto

- 28.1. Los/as procuradores/as públicos adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, contando con las mismas funciones que el procurador público.
- 28.2. Se puede designar más un/a procurador/a público adjunto cuando la necesidad del cargo así lo requiera".

Que, siendo ello así, el art. 33º del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, contempla las funciones de los/as Procuradores/as Públicos, entre los que se encuentra: "Requerir a toda entidad pública información y/o documentos necesarios para evaluar el inicio de acciones o ejercer una adecuada defensa del Estado";



Que, contando con la opinión legal emitida por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 123-2025-GRA/GRAJ de fecha 13 de febrero de 2025, el cual concluye que es procedente autorizar al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Ancash, para que, en representación y defensa del Estado, pueda conciliar los aspectos que son materia de las controversias originadas en el marco de los procesos seguidos en el 2º Juzgado Civil – Sede Huaraz:

1. Expediente N° 00141-2025-0-0201-JR-CI-02, contra el Sr. Francisco Gabriel Melgarejo Rodríguez.
 2. Expediente N° 00139-2025-0-0201-JR-CI-02, contra el Sr. Carlos Manuel Caushi Ramírez.
 3. Expediente N° 00116-2025-0-0201-JR-CI-02, contra la Sra. Olga Bertila Bermudes Villafane.
 4. Expediente N° 00114-2025-0-0201-JR-CI-02, contra el Sr. Alfredo Javier Chipana De la Torre.
 5. Expediente N° 00052-2025-0-0201-JR-CI-02, contra el Sr. Ever Edwin Alvarado Mariño.

Con la siguiente formula conciliatoria: "Los demandados Alvarado Mariño Ever Edwin, Alfredo Javier Chipana De la Torre, Bermúdez Villafane Olga Bertila, Caushi Ramírez Carlos Manuel, y Melgarejo Rodríguez Francisco Gabriel, deberán desocupar y entregar el bien ubicado en Caserío Vichay S/N, distrito de Independencia inscrito en la Partida Registral N° 11337522, indefectiblemente el 31 de marzo del 2025, en caso de no arribar a un acuerdo conciliatorio se continuará con el desarrollo de la audiencia única."

Que, de conformidad con las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 13-2023-GRA/GR de fecha 5 de enero del 2023 y ratificada en todos sus extremos mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 080-2024-GRA/GR de fecha 31 de diciembre del 2024, en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y demás antecedentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER que corresponde al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Ancash, participar de las Audiencias de Conciliación programadas en las fechas indicadas en los siguientes expedientes judiciales:

1. Expediente N° 00141-2025-0-0201-JR-CI-02, contra el Sr. Francisco Gabriel Melgarejo Rodríguez.
 2. Expediente N° 00139-2025-0-0201-JR-CI-02, contra el Sr. Carlos Manuel Caushi Ramírez.
 3. Expediente N° 00116-2025-0-0201-JR-CI-02, contra la Sra. Olga Bertila Bermudes Villafane.
 4. Expediente N° 00114-2025-0-0201-JR-CI-02, contra el Sr. Alfredo Javier Chipana De la Torre.
 5. Expediente N° 00052-2025-0-0201-JR-CI-02, contra el Sr. Ever Edwin Alvarado Mariño.

Proponiendo la siguiente formula conciliatoria: "Los demandados Alvarado Mariño Ever Edwin, Alfredo Javier Chipana De la Torre, Bermúdez Villafane Olga Bertila, Caushi Ramirez Carlos Manuel, y Melgarejo Rodríguez Francisco Gabriel, deberán desocupar y entregar el bien ubicado en Caserío Vichay S/N, distrito de Independencia inscrito en la Partida Registral N° 11337522, indefectiblemente el 31 de marzo del 2025, en caso de no arribar a un acuerdo conciliatorio se continuará con el desarrollo de la audiencia única."

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que el Procurador Público Regional deberá informar al Despacho de la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ancash, las acciones realizadas en virtud de la presente autorización.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Secretaria General del Gobierno Regional de Ancash, realice la notificación de la presente resolución al Procurador Público Regional (e) del Gobierno Regional de Ancash, dentro del plazo de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

REG. N° (2024)
ESTACION DE POLICIA DE ANGASH
DIRECCION GENERAL
ESTA DOCUMENTO DEBERA SER GUARDADA EN
ARCHIVO DE 10 AÑOS. NO SE DEBEN HACER COPIAS DEL DOCUMENTO ORIGINAL
SALVO EN CASO DE NECESSIDAD.

17 FEB. 2025

J. J. JUAN CARLOS ARTEAGA
FOTOGRAFO
SANTO DOMINGO 2000 - GRAJGOR

